



CONTRATO No. 8/2014
LIBRE GESTION N° 46/2014

“SERVICIO DE RENOVACION DE SUSCRIPCION ANUAL DE EQUIPOS ASG-425, DE LA SOLUCION DE SEGURIDAD PERIMETRAL MARCA ASTARO (SECURITY Y GATEWAY)”

NOSOTROS: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, en
, del de , de La
, portadora de mi de
y y y de

y , actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-
cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno, en mi calidad de GERENTE
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, Institución que en lo sucesivo me denominaré
“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y como delegada por el titular de dicha
Cartera de Estado para la suscripción de documentos como el presente; y el señor
NELSON WILLIS ORTIS ARRIAZA, , del de
, de , portador de mi de
y

, y con de
y , actuando en mi calidad de
Administrador Único Propietario de la sociedad ACTIVE SYSTEMS SERVICES,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “ACTIVE
SYSTEMS SERVICES, S.A. DE C. V.” de este domicilio, con de

siete; sociedad, que en adelante me denominaré “El CONTRATISTA”; y en el carácter
indicado MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de



Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; a los Términos de Referencia de la Libre Gestión que se inicio con el correlativo número 11/2014, pero registrada en el sistema de compras con el número 46/2014; el resultado publicado en el módulo de divulgación de Comprasal.gob.sv; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "SERVICIO DE RENOVACION DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE EQUIPOS ASG-425, DE LA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL MARCA ASTARO (SECURITY GATEWAY)", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia correspondientes y oferta técnica y económica presentada por el Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de hasta DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$17,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado de acuerdo a los precios unitarios ofertados por el contratista, mediante pagos mensuales que resulten de las Órdenes de Servicio. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, pagará el importe previa presentación de la factura de Consumidor final o Crédito Fiscal y del informe mensual de estadísticas de uso del servicio correspondiente, el cual deberá ser aprobado por el Administrador de contrato y con el aval del responsable de la Gerencia de Informática Institucional, a través de la Unidad Financiera Institucional. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de DOCE MESES con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. En caso que el plazo pactado exceda del treinta y uno diciembre del



presente año, el Ministerio de acuerdo a las necesidades podrá disminuir el plazo.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Fondo General, de conformidad a la Ficha de Verificación Presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional, incorporada en el expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a “EL CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías



correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75 , 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato: El Contratista rendirá dicha garantía por un monto equivalente al quince por ciento del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio y estará vigente a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por caducidad declarada por este Ministerio; b) por mutuo consentimiento de las partes; c) por revocación; y d) por las demás causas que se determinen en el Contrato y documentos contractuales. Todo de conformidad con lo establecido en el CAPITULO IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece el plazo de dos días, contados a partir del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, dentro del cual el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos de administración del Contrato se nombró mediante Acuerdo número 37 de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, Administrador de Contrato al señor José Luis Orellana Portillo, quien actualmente se



desempeña como técnico en redes y comunicaciones de la Gerencia de Informática Institucional de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión que se inicio con el correlativo número 11/2014, pero registrada en el sistema de compras con el número 46/2014, B) visto bueno mediante nota MOPTVDU-GII-0127/12/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, c) los resultados publicados en el módulo de divulgación de Comprasal.gob.sv; d) las aclaraciones y adendas si las hubieren; e) notificaciones; e) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA”; f) Las Garantías; g) La Orden de inicio y las Ordenes de Servicio y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. “EL CONTRATISTA” acepta que en caso de acción judicial sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la



obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus

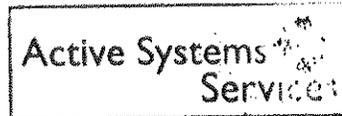
en

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"


NELSON WILLIS ORTIS ARRIAZA
ACTIVE SYSTEMS SERVICES,
S.A. DE C. V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil catorce. Ante mí MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, del de



Mirna Edinora Escobar Molina

, de , COMPARECEN: Por una parte:
MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, de y de , en
de , del de , de de
, a quien no conozco, pero identifico portadora del de
y

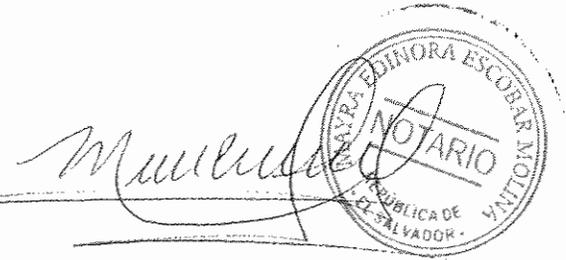
y y de
y , actuando en nombre y
Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno en su calidad de
Gerente Administrativo Institucional y como delegada del Titular de dicha Cartera de –
Estado para la suscripción del presente instrumento; personería que doy fe de ser
legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a)
Contrato de Servicios Profesionales, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, del
que consta que la compareciente se desempeña en el cargo de Gerente Administrativo
del Ministerio, del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil
trece; b) Acuerdo ejecutivo número doscientos dos de fecha diecisiete de junio de dos
mil once, del que consta que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con base a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó a la
compareciente para que de manera especial, en las áreas de su competencia pueda
emitir la adjudicación y firmar la resolución razonada que al efecto corresponda hasta
el límite de diez mil dólares en los procesos de libre gestión; c) Acuerdo ejecutivo
número doscientos cuarenta y nueve de fecha catorce de junio de dos mil doce, del
que consta que el Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo
Urbano, con base a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública autorizó, entre otros, a la compareciente,
para suscribir los contratos que deriven de las adquisiciones y contrataciones en los
procesos de libre Gestión, hasta el monto de treinta mil dólares, Institución que en lo
sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” y el señor NELSON



WILLIS ORTIS ARRIAZA, de _____ de _____, del _____ de _____, de _____, persona que hoy conozco e identifico por medio de su _____ de _____ y _____ y _____, y con _____ de _____ y _____

_____, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad ACTIVE SYSTEMS SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ACTIVE SYSTEMS SERVICES, S.A. DE C. V." de _____, con _____ de _____

_____; sociedad que en adelante se denominará "El CONTRATISTA"; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada notarialmente de Testimonio Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta y uno de julio del año dos mil doce, en los oficios notariales de Yanira Esthela Flores Acosta, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en la que se reúnen los estatuto vigentes de la sociedad y de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social está la de celebrar toda clase de actos como el presente; que la Administración social esta confiada a un Administrador Único Propietario o al presidente de la Junta Directiva, quienes duran en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la sociedad, le corresponde a un Administrador Único Propietario quien tienen amplias facultades en la Administración, pudiendo celebrar toda clase de actos sin previa autorización que en el mismo acto se eligió por unanimidad al compareciente, como Administrador Único Propietario al compareciente, para un periodo de siete años que vence el veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve; que en adelante se denominará "El CONTRATISTA. Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el



Contrato que antecede, el cual han suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato en la forma que literalmente dice: "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de hasta DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme los precios unitarios ofertados por el contratista, monto que será cancelado mediante pagos mensuales que resulten de las Órdenes de Servicio. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, pagará el importe previa presentación de la factura de Consumidor final o Crédito Fiscal y del informe mensual de estadísticas de uso del servicio correspondiente, el cual deberá ser aprobado por el Administrador de contrato y con el aval del responsable de la Gerencia de Informática Institucional, a través de la Unidad Financiera Institucional. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo." El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula tercera plazo de dicho contrato, la cual literalmente dice: "El plazo del presente contrato será de DOCE MESES con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. En caso que el plazo pactado exceda del treinta y uno diciembre del presente año, el Ministerio de acuerdo a las necesidades podrá disminuir el plazo". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las



obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

 *[Handwritten signature]*